

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en los estados electrónicos el día 4 de Octubre de 2021, por lo que la parte actora tenía hasta el día 11 de Octubre de 2021 a las 5:00 p.m. para presentar el escrito de subsanación del libelo, siendo allegado al despacho el día 7 de este mes y año.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1649

Cali, Octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00318-00

Se tiene que al revisar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, está subsanando las falencias señaladas en auto anterior, por lo que habrá de admitirse el libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Kevin Estaban Sánchez Micolta en contra del menor de edad Etthan Sánchez Piñeiro representado por su señora madre Nathalia Raquel Piñeiro Imues

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto al menor de edad citado el cual se encuentra representado por la señora Nathalia Raquel Piñeiro Imues a su correo electrónico: nathalia1.pineiro@endeporte.edu.co, conforme lo dispone Art. 8º Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020. **Esta labor la hará el Despacho a través de nuestro correo institucional.**

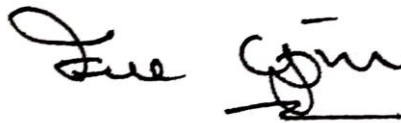
4.- La notificación personal de la citada persona, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos

para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviado y recibido respectivamente. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

6.- A efectos de comprobar la autenticidad y tener en su valor legal como prueba el resultado de la prueba de ADN practicado al menor de edad Etthan Sánchez Piñeiro y al señor Kevin Esteban Sánchez Micolta, emitido por el Laboratorio Genes, se ORDENA oficiar a la mencionada entidad, a fin de que remita dicha prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
168 DEL 20/OCT/2021.